

Educación contra el racismo en las facultades de derecho de las universidades de Brasil*

Education against racism in university law school's in Brazil

Sales Augusto dos Santos

Centro Universitario Univiçosa, Brasil

Universidade Federal de Ouro Preto, Brasil

salesaugustodossantos@gmail.com

Recibido: 26/09/2023

Aceptado: 15/12/2023

Formato de citación:

Santos, S.A. (2024). "Educación contra el racismo en las facultades de derecho de las universidades de Brasil". *Aposta. Revista de Ciências Sociais*, 101, 77-96, <http://apostadigital.com/revistav3/hemeroteca/salessantos.pdf>

Resumen

Este artículo se centra en la falta de cumplimiento pleno de la enseñanza de la Educación en Relaciones Étnico-Raciales en las carreras de grado de las universidades brasileñas, especialmente en las carreras de Derecho. Esta enseñanza fue determinada por el Consejo Nacional de Educación (CNE) de Brasil, mediante la Resolución CNE/CP 01/2004. Planteamos la hipótesis de trabajo de que la mencionada educación es uno de los instrumentos que puede ayudar a evitar que, en el futuro, jueces/as dicten sentencias fundamentadas en criterios raciales y/o que contengan expresiones, afirmaciones, etc., que posibiliten tal inferencia, como, por ejemplo, el acusado "no tiene el patrón estereotipado de delincuente, posee piel, ojos y cabello claros" o el acusado es "seguramente integrante del grupo criminal, en razón de su raza (negra)". A través de una encuesta en 69 universidades federales, e investigación documental en los programas de las asignaturas, de algunas carreras de Derecho, se constata que la Resolución CNE /CP 01/2004 no está siendo ejecutada de forma plena y adecuada en estas instituciones. Este hecho puede posibilitar la continuación del surgimiento de sentencias judiciales con el mismo o semejante tenor, a los fragmentos de las sentencias recién mencionadas. Para prevenir este problema, se sugiere el pleno cumplimiento de la Resolución CNE/CP 01/2004.

* Este estudio es uno de los resultados de la investigación "Mercado de Trabajo, Discriminación Racial y Repercusión en el Tribunal Laboral", apoyado por el Consejo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico (CNPq), proceso 408714/2016-6. Una versión anterior de este artículo se publicó en portugués en *Revista de Estudos Constitucionais, Hermenêutica e Teoria do Direito (RECHTD)*, 14(3), 464-486, sept.-dic. 2022, <https://doi.org/10.4013/rechtd.2022.143.10>

Palabras clave

Universidades brasileñas, cursos de Derecho, educación, racismo.

Abstract

This article focuses on the lack of full compliance with the teaching of Education in Ethnic-Racial Relations in undergraduate courses in Brazilian universities, especially in Law courses. This teaching was determined by the Brazilian National Education Council (CNE), through Resolution CNE/CP 01/2004. We propose the working hypothesis that this education is one of the instruments that can help prevent judges from issuing sentences in the future based on racial criteria and/or containing expressions, statements, etc., that allow such an inference, such as, for example, the defendant “does not have the stereotypical pattern of a criminal, has light skin, eyes, and hair” or the defendant is “surely a member of the criminal group because of his (black) race”. Through a survey of 69 federal universities and documentary research in the programs of some law courses, it was found that Resolution CNE/CP 01/2004 is not being fully and adequately implemented in these institutions. This fact may make possible the continuation of the emergence of judicial sentences with the same or similar tenor as the fragments of the sentences just mentioned. To prevent this problem, it is suggested that Resolution CNE/CP 01/2004 be fully complied with.

Keywords

Brazilian universities, Law courses, education, racism.

1. Introducción

Han pasado prácticamente 20 años desde la elaboración del Dictamen CNE¹/CP 003/2004, realizado por la profesora Dra. Petronilha Beatriz Gonçalves e Silva, entonces Consejera Nacional de Educación (CNE, 2004b). Este dictamen dio origen a la Resolución CNE/CP 01, de 17 de junio de 2004, que instituyó las Directrices Curriculares Nacionales para la Educación de las Relaciones Étnico-Raciales y para la Enseñanza de la Historia y Cultura Afrobrasileña y Africana (CNE, 2004a). Dicha educación está determinada por la Ley N° 10.639, de 5 de enero de 2003 (Brasil, 2003), la cual fue alterada por la Ley N° 11.645, de 10 de marzo de 2008 (Brasil, 2008). En realidad, la resolución reglamentó estas leyes, que determinaban estas enseñanzas únicamente para los niveles primario y secundario. No obstante, como fundamentado en el Dictamen CNE/CP 003/2004, la Resolución CNE/CP 01/2004 también determinó la enseñanza de la Educación de las Relaciones Étnico-Raciales (ERER)² para la educación superior, obligando a las universidades a impartir materias que contemplen el “espíritu” de las Leyes 10.639/2003 y 11.645/2008.

La resolución, al determinar que la educación superior también impartiese la enseñanza de la ERER desde una perspectiva no eurocéntrica, atendió a una de las propuestas de los movimientos sociales negros presentadas a los parlamentarios constituyentes, que elaborarían la entonces futura Constitución Federal brasileña, la de 1988. A través de la *Convenção Nacional do Negro pela Constituinte* (Convención Nacional del Negro por la Constituyente), realizada en Brasilia-DF, los días 26 y 27 de agosto de 1986, representantes de varias organizaciones de los movimientos negros

¹ CNE es la sigla de Consejo Nacional de Educación (Conselho Nacional de Educação).

² De ahora en adelante utilizaré la sigla “ERER” para designar el término “Educación de las Relaciones Étnico-Raciales”.

brasileños presentaron “a los dirigentes del país, y en especial deferencia, a todos los integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente-87”, entre otras, la siguiente demanda: “Es obligatorio la inclusión en los currículos escolares de primarios, secundarios y terciarios, la enseñanza de la Historia de África y de la Historia del Negro en Brasil” (Santos, 2014: 108-109).

Cabe señalar que el “espíritu” de estas normas es evitar/prevenir una visión de mundo eurocéntrica (o blancocéntrica), además, por supuesto, de combatir una enseñanza racista, prejuiciosa y discriminatoria contra las poblaciones negras (*pretas* y pardas), indígenas y/o contra cualquier otro grupo étnico-racial brasileño. Esto implica que los investigadores/as, profesores/as y gestores/as de todos los niveles educativos, así como los estudiantes, no pueden ser orientados a aprender, aprehender, producir y enseñar/reproducir un conocimiento exclusivamente eurocéntrico así como tampoco pueden producir, reproducir y diseminar prejuicio y discriminación raciales, o sea, racismo, en o a través de la educación infantil, primaria, secundaria, universitaria y pos-universitaria. Por lo tanto, el “espíritu” de las normas antes mencionadas es proporcionar una enseñanza y producción de conocimiento reflexivo, crítico, emancipador, liberador, no subyugador de los grupos étnico-raciales, especialmente aquellos que fueron y siguen siendo estigmatizados y racialmente discriminados en la sociedad brasileña: los negros y los indígenas.

En este sentido, su “espíritu” es ampliar, diversificar y democratizar los currículos universitarios y escolares en razón de las diversidades cultural, racial y social, entre otras, de la sociedad brasileña. Se apunta, así, a la pluriversalidad que, según Nogueira (2012: 64), “es el reconocimiento de que todas las perspectivas (democráticas y antirracistas) deben ser válidas”; señalando como equívoco o privilegio de un punto de vista. Por lo tanto, es también su objetivo una (re)educación de las relaciones étnico-raciales en Brasil, lo que implica su (re)enseñanza en todos los niveles de la educación, para evitar una enseñanza exclusivamente eurocéntrica, etnocéntrica, prejuiciosa, discriminatoria, racista, entre otros estigmas atribuidos a los *pretos*, pardos, indígenas y amarillos (y/o que los mancillen) en todos los niveles educativos. De esta forma, se aspira a utilizar la educación formal y/o las instituciones y actores sociales que la imparten como agentes y/o instrumentos para el combate al racismo en Brasil.

No fue sin razón que el dictamen referente a las “Directrices Curriculares Nacionales para la Educación de las Relaciones Étnico-Raciales y para la Enseñanza de la Historia y Cultura Afrobrasileña y Africana”, fundamentado en el principio de la igualdad de los seres humanos, menciona, entre otros, el inciso XLII del art. 5º, el inciso VIII del art. 4º, el inciso IV del art. 3º y el inciso III del art. 1º de la Constitución Federal de 1988, que establecen, respectivamente: a) que “la práctica del racismo constituye un crimen no sujeto a fianza e imprescriptible”; b) el “repudio al terrorismo y al racismo”; c) que uno de los objetivos fundamentales de la República Federativa de Brasil es “promover el bien de todos, sin prejuicios de origen, raza, sexo, color, edad y cualquier otra forma de discriminación”; y d) que la República Federativa de Brasil tiene como fundamento, entre otros, “la dignidad de la persona humana”.

No obstante, pasados prácticamente veinte años del Dictamen CNE/CP 003/2004 y de la Resolución CNE/CP 01/2004, hay indicios fehacientes de que no se está produciendo el pleno cumplimiento de esta norma en las carreras de Derecho de las universidades federales, como lo muestra la investigación que realizamos sobre el tema en los referidos cursos de las actuales sesenta y nueve universidades federales brasileñas. El no cumplimiento de la Resolución CNE/CP 01/2004 nos permiten levantar la hipótesis de que, en el futuro, seguirán apareciendo sentencias dictadas por magistrados que demuestran un completo desconocimiento de las relaciones étnico-raciales en Brasil, de

la operacionalización y dinamismo del racismo en Brasil, como, por ejemplo, una sentencia en la que se afirmó que el acusado “no tiene el patrón estereotipado de un criminal, posee piel, ojos y cabello claros, y no está sujeto a ser fácilmente confundido”.

Así, en este artículo pretendemos presentar la hipótesis de trabajo de que el pleno cumplimiento de la Resolución CNE/CP 01/2004 podría prevenir o incluso evitar y, quizás, hasta ayudar a sancionar prácticas racistas por parte de miembros e instituciones del Poder Judicial. En este sentido, tenemos al menos tres propósitos en este artículo, que es mostrar: a) la urgente necesidad de la implementación plena y eficiente de la enseñanza de la EREER en las carreras de Derecho; b) la importancia de la enseñanza de la EREER en las carreras de Derecho para la prevención de actitudes o prácticas racistas por parte de los/las operadores/as del Derecho; y c) la necesidad de la propia enseñanza jurídica, de las instituciones jurídicas, por lo tanto, de los/las operadores/as del Derecho para reconocer, incorporar en sus actos y/o decisiones, obedecer/cumplir y exigir el pleno cumplimiento de una norma legal: la Resolución CNE/CP 01/2004.

Como se puede observar, en este artículo no tenemos el objetivo de analizar las decisiones judiciales para verificar las prácticas de los/las magistrados/as en cuanto a los juicios fundamentados en criterios raciales (lo cual implicaría otra investigación), sino mostrar que, sin la enseñanza antes mencionada, estos juicios se pueden repetir continuamente, aunque sea inconstitucional.

2. Poder Judicial: “encarando” recientemente y conviviendo a diario con el racismo

Como es bien sabido, la sociedad brasileña es clasista, racista, sexista y homofóbica (Almeida y Zanello, 2022; Almeida, 2018; Amparo, 2020a, 2020b; Bertúlio, 2019; Gonzalez, 2020; Moreira, 2019, 2017; Sant’Anna, 2020), además de ser marcada por otras opresiones contra determinados grupos sociales. El Poder Judicial brasileño no es inmune a ninguno de los males que atormentan a negros/as, indígenas, mujeres, personas LGBTQIA+, entre otros grupos sociales. El Poder Judicial también está influenciado por todos los males de la sociedad brasileña, inclusive es marcado por el racismo³ (Amparo, 2020a; Bertúlio, 2019; Sant’anna, 2020). Por ejemplo, denunciando el racismo en el Poder Judicial, el jurista y profesor, Thiago Amparo (2020a), afirma que “el racismo judicial no es un desvío de conducta, es un proyecto político tan antiguo como el propio Poder Judicial”. Además, según otro jurista y profesor, Adilson Moreira (2017: 409), “el racismo que hace de la escuela un ambiente hostil para los niños, también motiva el comportamiento discriminatorio de la policía militar en relación a los negros que también influye en la forma en que los negros son tratados en el sistema judicial”.

Por tanto, no sin razón el Consejo Nacional de Justicia (Conselho Nacional de Justiça-CNJ) instituyó, a través del Decreto N°108, de 08 de julio de 2020, el *Grupo de Trabajo destinado a la elaboración de estudios e indicación de soluciones con vistas a la formulación de políticas judiciales sobre la igualdad racial en el ámbito del Poder Judicial* (CNJ, 2020: 7-59). Uno de los primeros eventos del grupo fue la realización, el 12 de agosto de 2020, de una reunión pública que buscaba, entre otros objetivos, recibir sugerencias y aportes sobre la igualdad racial en Brasil, especialmente en el ámbito del Poder Judicial. La reunión contó con la participación de varias autoridades judiciales, intelectuales, representantes de asociaciones profesionales, de la Orden de los Abogados de Brasil (Ordem dos Advogados do Brasil - OAB), de movimientos sociales como el

³ El propio Consejo Nacional de Justicia afirma que el racismo estructural “también se manifiesta institucionalmente en el sistema de justicia” (CNJ, 2020: 6).

Movimiento Negro Unificado (Movimento Negro Unificado-MNU), de ONGs, militantes antirracistas, entre otros interesados. Todos/as buscaban, de alguna forma, contribuir a la (re)construcción de un Poder Judicial que no esté manchado por el racismo institucional y/o por prácticas y/o acciones de miembros de este Poder que impliquen en discriminaciones raciales, especialmente en sus decisiones/sentencias o fallos (CNJ, 2020).

Por ironía del destino y como alerta al tamaño de la tarea (o “revolución”) que se propone o, si se quiere, como indicación del trabajo incalculable, arduo, doloroso y revolucionario que el CNJ tendrá que realizar, si realmente quiere pensar, formular e implementar, sin tergiversación, políticas judiciales sobre la igualdad racial en el ámbito del Poder Judicial, en el mismo día de la referida reunión pública, 12 de agosto de 2020, se dio a conocer en los medios de comunicación nacionales (escritos, televisivos, redes sociales, etc.) que la jueza Inês Marchalek Zarpelon, del 1° Juzgado Penal del Distrito de la Región Metropolitana de Curitiba (Estado de Paraná), había condenado a un hombre negro a 14 años y 2 meses de prisión, por ser parte de una organización criminal y cometer robos. Sin embargo, al proferir su sentencia, la magistrada, que es blanca, también afirmó que el acusado era “seguramente integrante del grupo criminal, debido a su raza (negra)” (Zarpelon citado en Carvalho, 2020a). Se observa, sin grandes esfuerzos, que la decisión de la jueza igualmente fue fundamentada en criterios raciales, algo que el CNJ necesariamente pretende eliminar, evitar y, quizás, punir, cuando se propone a formular “políticas judiciales sobre la igualdad racial en el ámbito del Poder Judicial”.

Indignada con el juicio fundamentado en criterios raciales, la Orden de los Abogados de Brasil - Sección Paraná (PR) publicó una nota de repudio contra la sentencia proferida por la magistrada Inês Marchalek Zarpelon (Carta Capital, 2020). Según la nota:

“La Orden de los Abogados de Brasil - Sección Paraná, junto con sus comisiones de Abogacía Criminal y de la Igualdad Racial, viene a público manifestar su vehemente repudio a la fundamentación expuesta en la sentencia de la magistrada Inês Marchalek Zarpelon, del 1° Juzgado Penal de Curitiba, al tejer consideraciones sobre el color de un ciudadano como algo negativo, en el análisis de su conducta social. En la decisión se afirmó que dicha persona sería “seguramente integrante del grupo criminal, en razón de su raza”. *La afirmación es inaceptable y va a contramano del principio constitucional de igualdad y no discriminación. Color y raza no definen carácter y jamás pueden ser utilizados para fundamentación de sentencia, especialmente en la dosimetría de la pena*” (OAB - Sección Paraná citado en Carta Capital, 2020: Sociedad, subrayado nuestro⁴).

La OAB Nacional no fue inerte a la información, manifestando además su indignación por este caso a través de su presidente, Felipe Santa Cruz, quien afirmó:

“Es inadmisibles, inconcebible, lo que ocurrió en este caso. Racismo es un crimen no sujeto a fianza, y el código de ética de la Magistratura es claro en su artículo 9°, al vetar al magistrado cualquier tipo de discriminación injustificada. (...). La OAB hace esta representación al CNJ porque la conducta de la magistrada necesita ser investigada” (Santa Cruz citado en OAB Nacional, 2020: Noticias).

⁴ Nota de Traducción: El autor del artículo utiliza esta expresión cada vez que subraya un fragmento en el texto original.

En forma similar, la Defensoría Pública del Estado de Paraná manifestó, a través de una nota pública, su repudio a lo dispuesto en la sentencia, o mejor dicho, manifestó su espanto y disconformidad con el tenor de la sentencia de la magistrada Inês Marchalek Zarpelon. Según la Defensoría, “La Defensoría Pública del Estado de Paraná, a través de sus Núcleos de Ciudadanía y Derechos Humanos y de Política Criminal y Ejecución Penal, expresa su espanto y disconformidad con el tenor de la sentencia proferida por la Jueza de Derecho Inês Marchalek Zarpelon”.⁵

Tras la repercusión del caso a nivel nacional, con críticas a la sentencia emitidas por la OAB y algunas de sus secciones estatales, en una nota, la magistrada Inês Marchalek Zarpelon declaró que “en ningún momento hubo la intención de discriminar a nadie en razón de su color” (Zarpelon citado en Carvalho y Berthone, 2020). De hecho, esta es una de las declaraciones o respuestas estándar emitidas por la mayoría de las personas que cometen “deslices raciales”, para que no sean sancionados judicialmente, ya que saben que los jueces brasileños suelen absolver a los acusados de racismo que afirman no tener la intención de ofender o discriminar racialmente a la víctima (Moreira, 2019). Pero, preguntamos: muchas personas matan a otras sin intención, como, por ejemplo, en un choque accidente automovilístico. ¿Esto deja de ser un crimen? ¿Las personas que cometen estos crímenes (accidentales) no reciben ninguna sanción?

Sentencias de jueces/as, como las de la magistrada Inês Marchalek Zarpelon y/o similares a la suya, que toman en cuenta la raza/color del acusado, ciertamente no son decisiones y/o hechos aislados en Brasil, ya que según Carvalho (2020b), “entre 2010 y agosto de 2020, el Consejo Nacional de Justicia (CNJ) recibió nueve denuncias de actitudes racistas de jueces en sus decisiones”. Por ejemplo, en febrero de 2019, o sea antes del caso de la magistrada Zarpelon, ya se había difundido en los medios nacionales que la jueza Lissandra Reis Ceccon, del 5º Juzgado Penal de la ciudad de Campinas (Estado de São Paulo) afirmó en una de sus sentencias, en julio de 2016, que un hombre blanco acusado de latrocinio, o sea, de robo a mano armada con intento de asesinato, “no posee el patrón estereotipado de un criminal, posee piel, ojos y cabello claros, y no está sujeto a que lo confundan fácilmente” (Ceccon citado en Brito, 2019).

Si solo considerásemos las decisiones de las dos juezas mencionadas, podríamos afirmar que los cuerpos negros son codificados y/o aprehendidos por magistrados/as como peligrosos *per se*, a diferencia de los cuerpos blancos, que son codificados y/o aprehendidos como insospechados⁶, como lo demostró la jueza Ceccon (2019) a través de una sentencia. Aquí recordamos que cuando se habla de raza⁷, se habla

⁵ Disponible en: <https://twitter.com/PedroDCMonteiro/status/1293585291731755011>. Consulta: 11/07/21.

⁶ También porque, como dice la jueza Karen Souza, “nosotros [los brasileños] somos racistas, vivimos en una sociedad racista. Y en una sociedad racista, una persona negra, un hombre negro, un joven negro es visto primero como un delincuente para después ser considerado como un ciudadano”. (Souza citado en Reinholz y Marko, 2020).

⁷ Según Santos (2014), ‘raza’ es una construcción social. Por lo tanto, ‘raza’ no es un dato de la naturaleza; o sea, las clasificaciones raciales no son las mismas en todos los países. Es fundamental tener esta comprensión para entender por qué existen algunas diferencias entre las categorías raciales brasileñas y las categorías de otros países. No entender esto puede dar lugar a la comprensión errónea de algunas categorías al momento de traducir del portugués al español o al inglés. Por ejemplo, en Brasil existen oficialmente cinco categorías raciales, que son utilizadas en las investigaciones realizadas por el Instituto Brasileño de Geografía y Estadística (IBGE): *preto/a*, *branco/a*, *pardo/a*, *amarelo/a* e *indígena*. Siendo así, la categoría ‘*preto/a*’ es vertida como ‘negro/a’ cuando es traducida de la lengua portuguesa a la española, o como ‘*black*’ cuando se traduce del portugués al inglés. Sin embargo, no existe oficialmente una categoría racial ‘*negros/as*’ en Brasil, como sí la hay en muchos países de habla hispana o inglesa. En Brasil, la categoría racial ‘*negros/as*’ es el resultado de la combinación de dos categorías raciales oficiales, a saber, ‘*preto/a*’ y ‘*pardo/a*’, según Santos (2014). Es necesario aclarar que la categoría ‘*negros/as*’ no surge de un vacío sociopolítico. Es el fruto de largos años de luchas de los movimientos sociales negros para instituir la (Santos, 2014). Por tanto, no es un sinsentido que algunas instituciones

necesariamente de cuerpos de todos los colores. Por lo tanto, también se debe recordar que el aprendizaje sobre lo que significan los cuerpos negros y blancos, o incluso la construcción y la representación de los cuerpos negros como peligrosos y de los cuerpos blancos como inofensivos, no se inician y son finalizadas a través de la socialización (racista) que recibimos de nuestras familias, de la escuela, de los medios de comunicación, entre otros agentes socializadores. Esta construcción a menudo es fortalecida o revigorizada por medio de una formación escolar y/o académica eurocéntrica, por no decir racista. Siendo esto plausible, es posible inferir que los estereotipos contra los negros también son (re)afirmados y/o enseñados durante la formación de los/las operadores/as del Derecho, es decir, en sus carreras de grado, incluso de posgrado.

Cabe señalar que las juezas Lissandra Reis Ceccon e Inês Marchalek Zarpelon fueron procesadas por emitir sentencias fundamentadas (también) en criterios raciales que, de alguna forma, sustentan la idea de que los cuerpos negros son peligrosos *per se*. Sin embargo, ninguna de ellas sufrió ningún tipo de sanción por parte del Poder Judicial por incluir criterios raciales de los acusados en sus sentencias (Carvalho, 2020b). El caso de la jueza Lissandra Reis Ceccon fue archivado (Carvalho, 2020b: 2), aunque la jueza haya cometido una violación ética establecida en el Código de Ética de la Magistratura, según afirma el profesor Thiago Amparo. Para este jurista,

“Es muy evidente la violación ética, dentro de las reglas de la Magistratura, cuando la raza de una persona está asociada al cometimiento de un delito. Al decir que una persona no tiene perfil de delincuente, asociando el perfil con la raza de la persona, hay un crimen, porque no hay legislación brasileña que lo describa, entonces no es una interpretación de la ley” (Amparo citado en Carvalho, 2020b).

Sobre el caso de la sentencia de la jueza Inês Marchalek Zarpelon, en su momento, el Magistrado Nacional de Justicia, Ministro Humberto Martins, del Superior Tribunal de Justicia (STJ), considerando la Nota Oficial de la OAB - Sección Paraná y la Nota Pública de la Defensoría Pública del Estado de Paraná, instauró un Pedido de Providencias, de oficio, para que la Magistratura-General de Justicia del Estado de Paraná averiguase los hechos difundidos en la prensa sobre la referida sentencia⁸. Tras la investigación de los hechos, la jueza fue absuelta por el Tribunal de Justicia del Estado de Paraná (TJPR), aunque el proceso deba ser analizado aún por el CNJ, para ratificar o rectificar la decisión del TJPR. Por unanimidad, los magistrados del TJPR juzgaron que no hubo un propósito racial discriminatorio o racista por parte de la jueza, además de “evaluar que la polémica generada por la sentencia se debió únicamente a una mala interpretación del texto”.⁹

En definitiva, aún con presiones y/o representaciones de prestigiosas instituciones

oficiales brasileñas, como el Instituto de Investigación Económica Aplicada (IPEA), ya estén usando la categoría *negros/as* en sus análisis (IPEA, 2011). No obstante, de la misma forma que la categoría ‘*preto/a*’, la categoría ‘*negros/as*’ también es vertida como ‘negra’ cuando es traducida de la lengua portuguesa a la inglesa o la española, aunque las categorías ‘*preto/a*’ y ‘*negros/as*’ no sean idénticas en Brasil, ya que la primera está contenida en la segunda. La categoría ‘*parda/a*’, que también está contenida en la categoría ‘*negros/as*’, no es de fácil asimilación, aunque indique “color oscurecido”. Según José Luiz Petruccelli (2007: 19), “la breve investigación lexicográfica y de datación realizada indica que la aparición de los calificativos relativos al mestizaje se sitúa entre los siglos XIV y XVII. El adjetivo y sustantivo ‘*pardo*’ se destaca como el de aparición más antigua, y es definido como ‘de color entre el blanco y el negro, mulato’ (...). Tanto en portugués como en español parece derivar del latín *pardus* y del griego *pardos*, que significan leopardo (león-pardo), por su color oscurecido”.

⁸ Disponible en: <https://www.cnj.jus.br/corregedor-abre-procedimento-para-apurar-conduta-de-juiza-do-pr/>. Consulta: 11/07/21.

públicas, como la Defensoría Pública del Estado de Paraná, y de instituciones privadas reconocidas y respetadas por juristas, como la Orden de los Abogados de Brasil (OAB), no hubo sanciones contra los/as jueces/as que, según todos los indicios, violan la ética establecida en el Código de Ética de la Magistratura (Amparo, 2020b; Santa Cruz, 2020), cuando estos/as magistrados/as profieren sentencias (absolviendo o condenando acusados) fundamentadas en criterios raciales.

No es propósito de este artículo explicar cómo casos explícitos de incumplimiento del Código de Ética de la Magistratura (OAB - Sección Paraná, 2020; Amparo, 2020b; Santa Cruz, 2020) no son penalizados ni siquiera a través de una amonestación o advertencia, sea por el CNJ o por los propios tribunales de los/las jueces/as. Levantamos, eso sí, la hipótesis de que la respuesta al problema mencionado y, en especial, la minimización del problema pasan necesariamente por la enseñanza (o la ausencia de enseñanza) de la ERER en las carreras de Derecho, es decir, por el incumplimiento efectivo, eficiente y eficaz de la Resolución CNE/CP 01/2004, ya que esta enseñanza puede comenzar a proporcionar conocimientos y reflexiones sobre prácticas racistas que operacionalizamos y no nos damos cuenta, así como también puede hacernos cuestionar profundamente sobre tener y/o presentar o no el argumento de que nuestras acciones, omisiones, gestos, expresiones, etc., nunca tuvieron el propósito de discriminar a nadie por su color, en ningún momento. Pero, todo nos lleva a ver que esta enseñanza no está siendo implementada de manera amplia y adecuada en las carreras de Derecho en Brasil, como se verá en el próximo tópico.

3. La enseñanza de la educación para las relaciones étnico-raciales en las carreras de grado de Derecho de las universidades federales

Como se ha mencionado al comienzo de este artículo, realizamos una investigación mediante encuesta sobre el cumplimiento de la Resolución CNE/CP 01/2004 o, si se desea, sobre la implementación de la enseñanza de la Educación de las Relaciones Étnico-Raciales (ERER) en las carreras de Derecho de las actuales sesenta y nueve universidades federales brasileñas. A través de la Ley de Acceso a la Información (LAI) (Brasil, 2011), solicitamos informaciones a estas carreras sobre la implementación de esta enseñanza. Entre otras cuestiones, preguntamos, por ejemplo, a) si el Proyecto Pedagógico de la Carrera (PPC) de Derecho contemplaba la enseñanza de la ERER, según establecen las Resoluciones del CNE n° 01/2004 y 05/2018; b) si el PPC contemplaba esta enseñanza, ¿de qué forma la contempla? Es decir, ¿había alguna asignatura específica en la carrera de Derecho de la universidad para impartir ERER? En caso afirmativo, ¿esta/s asignatura/s era/n obligatoria/s o optativa/s?

De las sesenta y nueve (100%) universidades federales existentes hoy en Brasil, cinco (7,20%), a saber, la Universidade Federal do Mato Grosso do Sul (UFMS), la Universidade Federal do Mato Grosso (UFMT), la Universidade Federal do Piauí (UFPI), Universidade Federal Fluminense (UFF) y Universidade Federal de Pelotas (UFPel), no respondieron a nuestra solicitud, a pesar de que estaba respaldada por la Ley de Acceso a la Información (LAI). De alguna manera estas cinco (7,20%) universidades rehusaron a participar en nuestra investigación. Cabe señalar que también intentamos enviar nuestra solicitud, vía LAI, a la Universidade Federal da Integração Latino-Americana (UNILA), pero por alguna razón que no identificamos y/o sabemos nuestra solicitud no fue procesada/enviada a la universidad¹⁰. Por tanto, obtuvimos

⁹ Disponible en: <https://www.conjur.com.br/2020-set-28/tj-pr-arquiva-processo-disciplinar-juiza-acusada-racismo/>. Consulta: 11/07/21.

¹⁰ Al revisar la web de la UNILA vemos que no ofrece la carrera de grado en Derecho, así que la no participación de esta universidad en nuestra investigación no la afecta de ninguna manera.

respuesta de sesenta y tres universidades federales (91.30%). De éstas, cuarenta y uno (65%) afirmaron que tenían/ofrecían carrera de grado en Derecho; y el restante (35%) afirmó no tenerlo. Cabe señalar que no hicimos distinción si las carreras se dictaban en periodo diurno o nocturno, así como enfocamos nuestro análisis en las carreras de Derecho que se encuentran en el campus principal de la institución. Veintitrés carreras (56,10%) de Derecho de estas cuarenta y una (100%) universidades manifiestan en sus PPCs que contemplan la enseñanza de la ERER y dieciocho (43,90%) afirmaron lo contrario.

De estas veintitrés carreras, doce¹¹ afirmaron haber creado y/o incluido en su currículo una o algunas disciplinas para contemplar específicamente la enseñanza de la ERER. Aquí debemos resaltar una curiosidad: de esos dieciocho carreras de derecho que declararon en sus PPC que no incluían enseñanza de ERER, tres¹² declararon que tenían una o más clases específicas de ERER. Así, quince carreras de derecho (o el 36,60% del total (41) de las carreras de Derecho en universidades federales) declararon haber creado y/o incluido en su currículo una o algunas disciplinas para contemplar específicamente la enseñanza de la ERER. No obstante, en sólo dos de estas quince carreras de Derecho (las de UNIFESSPA y UFPA) eran obligatorias estas materias. En las carreras de Derecho de las otras trece universidades, estas materias son optativas. Cabe señalar que la carrera de Derecho de la UFPA creó la disciplina en 2017; los de UNIFESSPA, UFJ, UFPE, en 2011; el de la UFGD, en 2009; el de la UFMA, en 2015; el de la UFMG, en 2016; el de FURG, 2017; el de da UNIRIO, en 2009 y 2017; los de la UnB, UFESBA, UFOB, en 2018; y el de la UFT, en 2020. Las carreras de Derecho de la UFG y la UFBA no informaron las fechas que crearon y/o incluyeron sus asignaturas optativas que, teóricamente, contemplan la enseñanza de la ERER.

Los datos también nos muestran que solo dos (4,90%) carreras de Derecho de las universidades federales que ofrecen esta cursada, las de UFGD y UNIRIO, habían creado y/o incluido en sus currículos, disciplinas que contemplaban la enseñanza de la ERER, en la misma década en que se aprobó la Resolución CNE/CP 01/2004, pero son asignaturas optativas. En las carreras de Derecho de las otras trece universidades, las materias fueron creadas y/o incluidas en la década siguiente, a partir de 2010.

La indicación de las fechas de creación de estas disciplinas es importante porque demuestra cuán lenta fue y sigue siendo la implementación de la enseñanza de la ERER en las veintitrés carreras de Derecho de las universidades que afirmaron en sus PPCs que contemplan esta enseñanza. Es decir, los datos evidencian la demora de la inclusión de esta enseñanza en sus planes de estudio, lo que también demuestra una cierta resistencia de las carreras de Derecho en la implementación de las Resoluciones CNE n° 01/2004 y 05/2018. Más aún, cabe señalar que sólo una carrera de Derecho, la carrera de la UnB, afirmó haber contratado formalmente a un/a profesor/a para impartir la enseñanza de la ERER, aunque la materia no fuese obligatoria. Acciones asimétricas realizaron la UFPA y la UNIFESSPA, las cuales crearon asignaturas obligatorias para contemplar esta enseñanza, pero no contrataron profesores para ello.

La breve descripción de los datos del cuadro 1 no tiene la pretensión de explorar el panorama de manera amplia, profunda y refinada, ya que nuestra investigación aún está

¹¹A saber, las carreras de la Universidade Brasília (UnB), Universidade Federal de Grande Dourados (UFGD), Universidade Federal de Goiás (UFG), Universidade Federal da Bahia (UFBA), Universidade Federal do Sul da Bahia (UFESBA), Universidade Federal do Oeste da Bahia (UFOB), Universidade Federal de Pernambuco (UFPE), Universidade Federal do Maranhão (UFMA), Universidade Federal de Pará (UFPA), Universidade Federal do Sul e Sudeste do Pará (UNIFESSPA), Universidade Federal de Tocantins (UFT) y Universidade Federal do Rio Grande (FURG).

¹²A saber, las carreras de la Universidade Federal de Jataí (UFJ), Universidade Federal de Minas Gerais (UFMG) y Universidade Federal do Estado de Rio de Janeiro (UNIRIO).

en progreso. Sin embargo, esta breve exposición demuestra que la enseñanza de la Educación de Relaciones Étnico-Raciales no ha sido implementada de manera adecuada y/o consistente en las carreras de Derecho en las universidades públicas federales de todo el país. Es decir, los pocos datos que aquí presentamos indican que la Resolución CNE/CP 01/2004 no está siendo cumplida en su plenitud por las carreras de Derecho en las universidades federales brasileñas.

Cuadro 1. Enseñanza de la ERER en las carreras de Derecho de las univ. federales

Universidad	Respondió al cuestionario		Hay carrera de Derecho		ERER consta en el PPC		Hay disc. Especifica de ERER		Nombre de la disc. específica de ERER	Tipo de la disc. específica de ERER		Año creación disc.	Contrató prof. p/ enseñar ERER		Otras discs. contemplan la ERER		Nombre de las otras discs. que contemplan la enseñanza de ERER	Tipo de las otras discs. no esp. de ERER		Año creación disc.	Contrató prof. p/ las discs. no esp. de ERER			
	S	N	S	N	S	N	S	N		Ob	Op.		S	N	S	N		Ob	Op.		S	N		
	UnB	X		X		X		X			Derecho y Relaciones Raciales			X	2018	X			X			Actualización y Práctica del Derecho 3		X
UFGD	X		X		X		X		Interculturalidad y Relaciones Étnico-Raciales		X	2009		X		X								
UFMS		X																						
UFG	X		X		X		X		Derechos Indígenas, Ambiente e Interculturalidad		X	NDI		X		X								
UFCat	X			X																				
UFJ	X		X				X	X	Derecho de las Minorías Étnico-Raciales		X	2011		X		X								
UFMT		X																						
UFR	X			X																				
UFBA	X		X		X		X		Derecho y Relaciones Raciales		X	NDI		X	X		Derechos Humanos; Seminarios Interdisciplinarios; Historia del Derecho, Medio Ambiente y Pueblos y Comunidades		X	NDI		X		
UFESBA	X		X		X		X		Derecho y Relaciones Étnico-Raciales		X	2018		X		X								
UFRB	X			X																				
UFOB	X		X		X		X		Estudios de las Relaciones Étnico-Raciales		X	2018		NDI		X								
UNILAB	X			X																				
UFPB	X		X		X			X							X		Derechos de los Grupos Socialmente Vulnerables; Derechos Humanos		X	2008; 1997		X		
UFCG	X		X		X			X								X								
UFCA	X			X																				
UFC	X		X				X	X							X		Historia y Estudio del Derecho; Sociología General y Jurídica; Antropología General y Jurídica; Filosofía de los Derechos Humanos		X	3Pri	X	Últ	NDI	X
UFAL	X		X		X			X							X		Antropología Jurídica		X	2006			X	
UFPE	X		X		X		X		Relaciones Raciales		X	2011		X	X		Derecho Constitucional; Derecho Penal; Derecho Civil; Derechos Humanos		X	2014			X	
UFRPE	X			X																				
UFAPE	X			X																				
UFS	X		X				X	X																
UFMA	X		X		X		X		Derecho Indígena e Historia de la Cultura Indígena y Afro-Brasileña		X	2015		X										
UFPI		X																						
UFDP	X			X																				
UFRN	X		X		X		X	X																
UFERSA	X		X		X		X	X																
UNIVASF	X			X																				
UNIR	X		X				X	X																
UFRR	X		X		X			X							X		Antropología Jurídica		X	2015			X	
UFAC	X		X		X			X							X		Antropología del Derecho; Derecho de		X.1*	X.2*	NDI		X	

																				Propiedad de los Conocimientos Tradicionales										
UNIFAP	X		X			X		X												X										
UFAM	X		X			X		X						X						Derechos Humanos; Derechos Humanos; Derecho Internacional de los Derechos Humanos; Sociología del Derecho; Antropología del Derecho; Justicia Restaurativa; Derecho de los Pueblos y Comunidades Tradicionales	X			NDI				X		
UFOPA	X		X			X		X						X						Derecho Indígena y Afro-Brasileño								X		
UFPA	X		X			X		X						X	X					Derecho Indígena y Afro-Brasileño	X			2017				X		
UFRA	X				X															Derecho Indígena y Afro-Brasileño										
UNIFESSPA	X		X			X		X						X						Derecho de los Pueblos Indígenas y Poblaciones Tradicionales				2011						
UFT	X		X			X		X						X	X					Derecho de los Pueblos Indígenas y Poblaciones Tradicionales				2020				X		
UFNT	X				X																									
UNIFAL	X				X																									
UNIFEI	X				X																									
UFJF	X		X			X									X					Instituciones de Derecho; Teoría de los Derechos Fundamentales; Sociología del Derecho; Litigios Estratégicos de Derechos Fundamentales	X				3Pri	X	Últ		X	
UFLA	X		X			X									X					Tutela Jurídica de los Pueblos Tradicionales; Sociología del Derecho en Brasil						X	2012			
UFMG	X		X			X		X												Formación Transversal en Relaciones Étnico-Raciales, Historia del África y Cultura Afro-Brasileña				X	2016				X	
UFOP	X		X			X		X																						
UFSJ	X				X																									
UFU	X		X			X		X																						
UFTM	X				X																									
UFV	X		X			X									X					Derecho Constitucional I e II; Derecho Penal III; Ética General e Deontología Jurídica; Derechos Humanos; Antropología; Ética; Ciencias Sociales y Ambiente	X				4Pri	X	4Últ		X	
UFVJM	X				X																									
UFSCar	X				X																									
UNIFESP	X				X																									
UFABC	X				X																									
UNIRIO	X		X			X		X												Culturas Afro-Brasileñas en el Aula; Derecho, Género y Relaciones Étnico-Raciales				X	2009 e 2017			X		
UFRJ	X		X			X									X					Derechos Humanos; Políticas Públicas e Inclusión Social; Ciudadanía y Movimientos Sociales	X					2014			X	
UFF			X																											
UFRRJ	X		X			X									X					Derechos Humanos	X					2019		X		
UFES	X		X			X		X																						
UTPPR	X				X																									
UNILA*																														
UFPR	X		X			X		X							X					Derecho y Sociedad; Criminología;	X					2Pri	X	Últ		X

																				Migraciones, Refugio y Derechos Humanos							
UFCSA	X			X																							
UFPeI		X																									
UFMS	X		X				X		X													X					
UNIPAMP A	X		X		X				X							X					X				2015		
FURG	X		X		X		X			Sociedad, Educación y Relaciones Étnico-Raciales		X		2017		X											
UFRGS	X		X				X									X						X				X	
UFSC	X		X				X		X																		
UFFS	X				X																						
Total	63	5	4	1	2	2	3	1	8	15	24				2	13			1	1	2	20	7			3	16

Fuente: Investigación directa/datos agregados por los investigadores.

*Enviamos una solicitud a la UNILA. Por alguna razón, que no identificamos y/o no sabemos, la solicitud no fue procesada/enviada a la universidad. Sin embargo, encontramos en el sitio web de la UNILA que ella no ofrece la carrera de Derecho.

Leyenda:

S = Sí;

N = No;

NDI = No dispone de la información;

Ob. = Asignatura obligatoria;

Op. = Asignatura optativa;

X.1ª = La Primera Disciplina;

X.2ª = La Segunda Disciplina;

X.2Pri = Las Dos Primeras Disciplinas;

X.3Pri = Las Tres Primeras Disciplinas;

X.4Pri = Las Primeras Cuatro Disciplinas;

X.2Últ = Las Dos Últimas Disciplinas;

X.4Últ = Las Cuatro Últimas Disciplinas; y

X. Últ = La Última Disciplina.

En virtud de todo lo expuesto, es plausible afirmar que, de cierta forma, las carreras de Derecho, que enseñan cómo funciona el sistema jurídico brasileño, cómo éste debe ser operacionalizado, etc., no enseñan las relaciones raciales brasileñas orientadas por una visión de mundo no eurocéntrica para sus estudiantes, muchos de los cuales serán no solo abogados/as, sino jueces/as, fiscales federales y estatales, fiscales y defensores/as públicos/as, jefes/as de policía, profesores/as universitarios/as, entre otras profesiones. Por consiguiente, es admisible suponer que, hasta el presente momento, los operadores del Derecho no aprenden académicamente (de forma adecuada, consistente, rigurosa, ética, entre otras) en sus carreras de grado en Derecho que los acusados o las víctimas no deben ser juzgados en razón de su color/raza, que el combate al racismo existe en la legislación brasileña y, más que eso, que existe la posibilidad de aprender y operacionalizar la lucha contra el racismo a través de la enseñanza de la Educación de las Relaciones Étnico-Raciales (ERER). Por esto, no sin razón el magistrado Fábio Esteves, uno de los idealizadores y organizadores del Encuentro Nacional de Jueces y Juezas Negros (Enajun), afirma y propone simultáneamente que “es necesario cambiar la formación de nuestros jueces. *Hay quienes dicen que el racismo no existe. Es*

necesario exigir que los magistrados, aunque algunos no crean, tengan conocimientos sobre las cuestiones raciales en Brasil” (Esteves citado en Nunes, 2020, subrayado nuestro).

Cabe señalar que la creencia en la inexistencia del racismo puede impactar prácticamente en todas las ramas del Derecho, no solamente en el Penal. Por ejemplo, la implementación del sistema de cuotas para estudiantes de escuelas públicas en las universidades federales, con subcuotas para estudiantes *pretos/as*, pardos/as, indígenas, discapacitados/as y de escasos recursos, según lo determina la Ley n° 12.711/2012, puede implicar las operacionalizaciones del Derecho Administrativo, Penal, Constitucional, entre otros.

Una investigación realizada por el sociólogo Santos (2021) mostró que, luego de la implementación de la Ley n° 12.711/2012 en las universidades federales, precisamente de 2013 a 2020, “hubo un total de 3.958 denuncias de prácticas de fraude en las subcuotas destinadas a los/as estudiantes *pretos/as*, pardos/as e indígenas” (Santos, 2021: 392). A partir de las denuncias y buscando soluciones, muchas universidades crearon comisiones de heteroidentificación de la autodeclaración étnico-racial para cohibir y/o impedir fraudes que fueron practicados por estudiantes blancos. Sin embargo, cuando están desvinculados/as de las universidades o incluso no están matriculados/as por no ser considerados sujetos de derecho de la Ley n° 12.711/2012, algunos/as estudiantes blancos recurren al Ministerio Público Federal (MPF) y/o al Poder Judicial. Éste, en última instancia, decide judicialmente lo que había sido decidido administrativamente por la universidad (Santos, 2021). Mas, ¿cómo decidir de forma justa los litigios sobre políticas de acción afirmativa para estudiantes negros/as sin “conocimientos sobre cuestiones raciales en Brasil”? ¿Cómo juzgarlos de forma imparcial cuando ya se parte del supuesto equivocado de que “el racismo no existe” en Brasil, como es la creencia de muchos/as magistrados/as? (Esteves citado en Nunes, 2020)

Pensamos que la enseñanza de la Educación en Relaciones Étnico-Raciales en la carrera de Derecho puede no solucionar los problemas planteados en las cuestiones anteriormente mencionadas. Sin embargo, seguro que sin este estudio los problemas seguirán y ni siquiera serán amenizados. Cabe señalar que recientemente hubo una revisión de las Directrices Curriculares Nacionales para la carrera de grado en Derecho, como se puede apreciar en la Resolución CNE/CES n° 5, de 17 de diciembre de 2018. Entre otros cambios e innovaciones, el § 4° del inciso XII del art. 2° de dicha resolución establece que:

“El PPC debe prever también las formas de tratamiento transversal de los contenidos exigidos en directrices nacionales específicas, tales como políticas de educación ambiental, educación en derechos humanos, educación para la tercera edad, educación en políticas de género, educación de las relaciones étnico-raciales e historias y culturas afro-brasileña, africana e indígena, entre otras” (CNE, 2018: 2).

Aún con la revisión de las Directrices Curriculares Nacionales para la carrera de grado en Derecho ocurrida a fines del 2018, hay indicios por doquier, de que hay dificultades o problemas en la implementación de la referida enseñanza. No obstante, a pesar de todas las críticas que podamos presentar a este proceso de implementación de la enseñanza de la ERER en la carrera de Derecho, puede estar bastante avanzado en relación a varias otras carreras tradicionales del área de humanidades. Por ejemplo, las carreras de Ciencias Sociales (Antropología, Ciencias Políticas y Sociología) aún no hicieron esta revisión, ya que sus Directrices Curriculares Nacionales fueron establecidas por la Resolución CNE/CES n° 17, de 13 de marzo de 2002, o sea, mucho

antes de Resolución CNE/CP 01/2004. Esta consideración es importante porque demuestra que las dificultades que estamos observando en la implementación de la enseñanza de la ERER en las carreras de Derecho, sean quizás algo común a todas las carreras de enseñanza superior brasileña, no restringiéndose a las carreras de Derecho.

Sin embargo, nuestro enfoque aquí son las carreras de Derecho. Como no tenemos forma de describir y/o analizar en este artículo todas las carreras de las cuarenta y una universidades mencionadas anteriormente, nos enfocaremos en la carrera de Derecho de la Universidad Federal de Paraná (UFPR), en razón de que el caso de la jueza Inês Marchalek Zarpelon, del 1º Juzgado Penal del Distrito Judicial de la Región Metropolitana de Curitiba (PR) haber ocurrido en el Estado de Paraná, y que la OAB - Sección Paraná así como la Defensoría Pública del Estado de Paraná hayan reaccionado ante este caso.

4. La enseñanza de la ERER en la carrera de Derecho de la UFPR y una necesidad de enfrentar el racismo: más allá de la acción punitiva

La carrera de Derecho de la UFPR fue fundada en 1912, mismo año de la creación de la universidad. Por tanto, pronto se observa que es una carrera tradicional en la UFPR, una de las universidades federales más antiguas de Brasil. Pero, contrariamente a lo que determina la Resolución CNE/CES nº 5, de 17 de diciembre de 2018, que instituye las Directrices Curriculares Nacionales de la Carrera de Grado en Derecho, la carrera de la UFPR no incluyó en su PPC la enseñanza de la ERER. En consecuencia, hasta septiembre de 2021, esta carrera no había creado ninguna disciplina específica para esta enseñanza, ni contrató a ningún profesor para tal fin (vid. cuadro 1). Sin embargo, la carrera de Derecho de la UFPR señaló que contempla la enseñanza determinada por la Resolución CNE/CP 01/2004 mediante un tratamiento transversal de los contenidos, a través de dos materias obligatorias, “Criminología” y “Derecho y Sociedad”, y una materia optativa, “Migración, Refugio y Derechos Humanos”. No encontramos esta materia en el plan de estudios de la carrera¹³. Además, la disciplina tampoco consta en la Resolución UFPR nº 60/2009-CEPE de la UFPR, que estableció el (nuevo) Currículo Pleno de la Carrera de Derecho de la universidad (UFPR, 2009). En cuanto a las dos materias obligatorias, ellas constan en el mencionado plan de estudios. Sin embargo, cuando averiguamos los programas de estas materias¹⁴, no encontramos ningún ítem o tópico, y mucho menos referencia bibliográfica, que contemplase la enseñanza de la ERER de acuerdo al “espíritu” del Dictamen CNE/CP 003/2004 y de la Resolución CNE/CP 01/2004. Es decir, contrariamente a lo que afirmó la carrera de Derecho de la UFPR, la mencionada enseñanza no está cubierta en esta carrera universitaria, considerando las informaciones oficiales que nos ha proporcionado la UFPR.

Por consiguiente, comprendemos que la afirmación formal de la carrera de Derecho de la UFPR que abarca la enseñanza de la ERER es más protocolaria que real, concreta, ya que no corresponde a la realidad, a los hechos, ni a lo que en verdad se enseña en la carrera de Derecho, en esta universidad.

En vista de tales características, la ausencia de enseñanza de la ERER en la carrera de Derecho de la UFPR, en el caso de que un/a recién egresado/a de la UFPR, después de ser aprobado en un concurso para juez/a, ingresara a la magistratura y, en el ejercicio de su oficio, dictase una sentencia igual o semejante a la de la jueza Inês Marchalek Zarpelon o de la jueza Lissandra Reis Ceccon, ¿sería suficiente, eficaz y eficiente que la OAB - Sección Paraná solicitara solamente una acción punitiva contra este/a juez/a

¹³ Información consultada en <https://direito.ufpr.br/> (acceso: 10/09/21).

¹⁴ Información consultada en <https://direito.ufpr.br/> (acceso: 10/09/21).

recién egresado/a de la UFPR? ¿Este juez sería punido? En cuanto a la primera pregunta, la responderemos mas adelante. Con respecto a esta última, considerando el histórico de no punición de los jueces/as por crímenes de racismo en el ejercicio de su función, como lo demostró Carvalho (2020b), levantamos la hipótesis de que habría una tendencia para su absolución y/o archivo del proceso contra el respectivo/a magistrado/a por supuesta falta de pruebas.

Entre otros factores, esta tendencia se debe al hecho de que la no punición de jueces/as en caso de práctica de racismo se ve de alguna manera impactada por la sobre-representación de magistrados/as blancos/as en el Poder Judicial que no estudiaron las relaciones étnico-raciales brasileñas a lo largo de su formación académica, ya sea a nivel de pregrado o posgrado. Si bien consideramos que personas blancas no son sinónimo de personas racistas y que ciudadanos negros no son sinónimo de ciudadanos antirracistas, no se puede desconsiderar que cuando existe una desigualdad abismal entre la cantidad de blancos/as y no blancos/as (negros/as –*pretos/as* y pardos–, indígenas y amarillos/as) en una institución, es decir, cuando hay una sobre-representación de blancos/as en posiciones de poder (prestigio, decisión, comando, etc.) y una sub-representación de otros grupos raciales en esta institución, esta flagrante desigualdad puede marcar una diferencia significativa en la punición de las prácticas racistas, así como en la intención de “formulación de políticas judiciales sobre igualdad racial en el ámbito del Poder Judicial”. Como nos enseña la jueza Karen Souza, autodeclarada y socialmente reconocida como negra, “si solo tienes hombres blancos en la magistratura, tendrás la visión y vivencia y experiencia del hombre blanco en el mundo” (Souza, 2020). Por consiguiente, no se puede olvidar que el 85,90% de los miembros (los/as magistrados/as) de este Poder (en Brasil) son blancos/as, el 12,80% negros/as, el 1,20% amarillos/as y el 0,1% indígenas (CNJ, 2021: 48), con el agravante de que la inmensa mayoría de estos jueces no estudiaron la materia de la Educación de las Relaciones Étnico-Raciales (ERER). Además, no se puede olvidar que probablemente existe en los tribunales brasileños (como los hay en las universidades, entre otras instituciones públicas y privadas) una red de protección racial (blanca), estructurada y estructurante, que es accionada para proteger y/o declarar inocentes a los/as pares blancos/as que cometen “deslices raciales”, especialmente a aquellos que afirman que no tenían “el propósito de discriminar a nadie por su color”.

Siendo plausible tal hipótesis, es necesario pensar en estrategias para formular y ejecutar políticas judiciales sobre la igualdad racial en el ámbito del Poder Judicial, más allá de la acción punitiva, aquella que reprime el crimen racial, como la que pretendían la Defensoría Pública del Estado de Paraná y las OAB - Secciones Paraná y Nacional, contra la “afirmación inaceptable” que “va en contra del principio constitucional de la igualdad y no discriminación” de la jueza Inês Marchalek Zarpelon, según afirmó la OAB/PR. En otras palabras, no podemos pensar y/o comprender que el racismo es solamente de o está en el individuo que cometió el “desliz racial”. Va más allá de esto, debemos recordar que el racismo es dinámico, se renueva y se reestructura según los cambios de las sociedades y las coyunturas históricas (Munanga, 1996: 17), siendo el dinamismo del racismo una de las características que le permite ser estructural. Eso no significa que estemos cuestionando la acción y/o proposición de la OAB - Sección Paraná de que cualquier magistrado/a que practique racismo sea punido. Ratificamos que ninguna discriminación racial, en caso que sea comprobada, quede impune y/o no sufra sanciones conforme a la ley. Por tanto, las acciones punitivas contra el racismo, sí, deben aplicarse en los casos comprobados, incluso porque son pedagógicas.

Sin embargo, si “lo concreto es concreto porque es síntesis de muchas determinaciones, es decir, unidad de lo diverso” (Marx, 1974: 122), pensamos que

debemos buscar descubrir cuáles son las otras determinaciones y/o factores que posibilitan, lamentablemente, el surgimiento de sentencias judiciales fundamentadas en criterios raciales. O sea, a partir de los dos casos mencionados anteriormente, así como de otros siete casos citados por Carvalho (2020b), pensamos que debemos ampliar nuestra mirada y reflexiones y no limitarnos solamente a la acción punitiva contra algún/a magistrado/a que practique alguna acción que pueda ser caracterizada como racista. Dicho de otra manera, pensamos que no debemos centrarnos únicamente en la actuación de los acusados/as o de los infractores/as de la legislación antirracista, porque, quizás, ellos/as sólo estén expresando y/o practicando lo que se les enseñó o no se les permitió conocer para deconstruir intelectualmente, como, por ejemplo, el racismo, incluso en las carreras de grado. También porque, si el racismo es dinámico, como nos enseña Munanga (1996), las formas de reacción y combate deben ser múltiples, requiriendo no solamente una, sino varias acciones y políticas públicas del Poder Judicial (entre otros Poderes e instituciones), incluso en el ámbito académico (específicamente en la carrera de Derecho), para combatirlo.

Si las sentencias son fundamentadas en criterios raciales, aun sin “el propósito de discriminar a nadie por su color”, es necesario enseñar a los/las estudiantes de Derecho (al menos durante la carrera de grado), así como hacerles comprender y aprehender, la formas en que las discriminaciones e injurias raciales son operacionalizadas en Brasil, especialmente a través de disciplinas específicas sobre las relaciones raciales brasileñas que son obligatorias en las carreras de Derecho, a las cuales se suman (o no) un tratamiento transversal de este tema en varias disciplinas optativas¹⁵. Así, los/las estudiantes de la carrera de grado en Derecho, futuros operadores del Derecho (jueces/as, procuradores de los estados y de la república, fiscales de justicia, defensores públicos, profesores universitarios, comisarios/as policiales, entre otros) podrán comenzar a comprender la complejidad de las relaciones raciales brasileñas; en consecuencia, también comprenderán la complejidad de la operacionalización del racismo y su dinamismo en la sociedad brasileña, entre otros aprendizajes. De esta forma, ellos/as mismos/as podrán concluir de forma autónoma que el hecho de que no tengamos la intención (la conciencia o el deseo) de discriminar racialmente a una persona no significa que no la discriminemos por medio de nuestras acciones, especialmente en una sociedad multirracial pero racista, como la brasileña, en la que no vemos racismo en nuestras acciones, pero lo vemos en las acciones de los demás (Turra y Venturi, 1995).

Existen herramientas para este aprendizaje, como la enseñanza de la ERER, que es obligatoria para todas las carreras de grado de las universidades públicas y privadas, según determinado por el Consejo Nacional de Educación (CNE), mediante la Resolución CNE/CP 01/2004. Sin embargo, esta enseñanza no se está implementando efectivamente, a pesar de que existan normas para ello, como la resolución mencionada anteriormente y la Resolución CNE/CES n° 05/2018, como vimos en el caso de la UFPR.

Concluyendo este tópico, en las entre líneas estamos indicando aquí que las OABs Nacional y la Sección de Paraná (como cualquier otra seccional de la OAB), además de otras instituciones, como el Ministerio Público Federal (MPF), los ministerios públicos estatales, defensorías públicas federales y estatales, el Consejo Nacional del Ministerio Público (CNMP), Consejo Nacional de Justicia (CNJ), Supremo Tribunal Federal (STF), Supremo Tribunal de Justicia (STJ), el Tribunal Superior del Trabajo (TST), la Asociación de Jueces por la Democracia (AJD), la Escuela Superior del Ministerio

¹⁵ Siempre que estén de acuerdo al “espíritu” del Dictamen CNE/CP 003/2004 y de la Resolución CNE/CP 01/2004.

Público de la Unión (ESMPU), el Foro Nacional de Jueces y Jueces Negros, el Observatorio de Derechos Humanos del Poder Judicial, el Observatorio de la Diversidad e Igualdad de Oportunidades en el Trabajo, la Comisión de Igualdad Étnico-Racial de la Asociación Nacional de Defensoras y Defensores Públicos (ANADEP) y la Coordinación Nacional de Promoción de Igualdad de Oportunidades y Eliminación de la Discriminación en el Trabajo (Coordigualdade)/MPT podrían exigir (directamente) y hacer que las universidades cumplan (en todas las carreras de grado) la Resolución CNE/CP 01/2004 y, en el caso de las carreras de Derecho, además de esta resolución, también exigir y hacer cumplir la Resolución CNE/CES N° 05/2018. De forma complementara las exigencias directas mencionadas anteriormente, la OAB, por ejemplo, podría incluir cuestiones sobre la operacionalización y el enfrentamiento del racismo y/o sobre las relaciones raciales brasileñas en el Examen de Orden Unificado de la institución, así como también el CNJ, el CNMPF, entre otras instituciones, podrían hacer lo mismo en las pruebas de concursos para el ingreso en las carreras de la magistratura, de promotores/as público/as, de procuradores/as de la República, entre otras.

5. Consideraciones finales

En este artículo planteamos la hipótesis de trabajo de que existen instrumentos, como la enseñanza de la Educación de las Relaciones Étnico-Raciales (ERER) en las carreras de grado de Derecho, para evitar que, en el futuro, jueces/as dicten sentencias fundamentadas en criterios raciales y/o que contengan expresiones, afirmaciones, etc. que posibiliten tal inferencia, como, por ejemplo, el acusado “no tiene el patrón estereotipado de delincuente, posee piel, ojos y cabello claros” o el acusado es “seguramente integrante del grupo criminal, en razón de su raza [...]”.

Sin embargo, veinte años después de la emisión del Dictamen CNE/CP 003/2004, así como veinte años de la publicación de la Resolución CNE/CP 01/2004, que determinó la enseñanza de la ERER para la educación superior, obligando a las universidades a impartir disciplinas que contemplen el “espíritu” de las Leyes n° 10.639/2003 y n° 11.645/2008, hemos visto que aún no hay una implementación adecuada de esta resolución, como demuestran los resultados de nuestra investigación.

Por medio de estos resultados, es plausible afirmar que las respuestas de las universidades federales y/o sus carreras de Derecho indican, entre otras constataciones y/o posibilidades de descripción y análisis, que: a) son pocas las carreras de Derecho de estas universidades que tienen buscado cumplir adecuadamente con la Resolución CNE/CP 01/2004; b) la implementación de la enseñanza de la ERER en las carreras de Derecho en las universidades federales ha sido muy lenta; c) incluso en las carreras de Derecho que intentan implementar esta enseñanza, la implementación ha sido precaria y/o protocolaria; y, en consecuencia, d) es plausible deducir que existe resistencias en las carreras de Derecho de las universidades federales a la plena implementación de las referidas normas, como se puede suponer a partir de los datos de nuestra investigación.

Considerando las características anteriores referentes al proceso de implementación de la Resolución CNE/CP 01/2004 en las carreras de Derecho de las universidades federales, levantamos la hipótesis de que, de no haber un cambio inmediato en relación a la implementación de la Enseñanza de la ERER en las carreras de educación superior, es decir, de no existir la exigencia y/o determinación por parte del Poder Judicial y sus instituciones, así como tampoco un efectivo y adecuado cumplimiento de la Resolución CNE/CP 01/2004 por parte de las universidades, especialmente en las carreras de Derecho, seguiremos teniendo jueces/as pensando y, peor, dictando sentencias basadas en el color/raza de los acusados.

Evidentemente, el debido cumplimiento de tales resoluciones no garantiza necesariamente que la enseñanza de la EREER (aunque se imparta adecuadamente y de acuerdo con el “espíritu” de la Leyn° 11.645/2008 y/o del Dictamen CNE/CP 003/2004) será la panacea para sentencias fundamentadas en criterios raciales, menos aún evitará prácticas racistas por parte de algunos/as jueces/as y/o cualquier otro operador del Derecho, así como tomas de decisión equivocadas en relación a la implementación de sistemas de cuotas para negros/as. No obstante, de alguna forma la enseñanza de la historia y la cultura que caracterizan la formación de la población brasileña, incluyendo negros/as e indígenas, a través del estudio de la historia de las luchas de los/as negros/as brasileños/as e de los pueblos indígenas por un país justo e igualitario, mostrando, en consecuencia, la participación significativa e imprescindible de estos dos grupos étnico-raciales en la formación y/o construcción de nuestro país (como fue el caso de la participación de inmigrantes europeos y asiáticos, entre otros), más aún, rescatando, reconociendo y valorando sus aportes en la áreas social, económica y política, pertinentes a la historia de Brasil, podría provocar el inicio de una reacción significativa y positiva contra las acciones que conducen a la discriminación racial y, en consecuencia, alimentan el racismo en el Poder Judicial y/o en algunos/as de sus miembros.

Pensamos que la enseñanza de la EREER en las carreras de grado de Derecho y/o la implementación efectiva (de forma adecuada y eficiente) de la Resolución CNE/CP 01/2004 pueden comenzar a proporcionar conocimientos y reflexiones sobre las prácticas racistas que operacionalizamos y no nos damos cuenta, al igual que puede hacernos cuestionar sobre presentar el argumento de que nuestras acciones, inacciones, gestos, expresiones, etc. en ningún momento tuvieron “el propósito de discriminar a nadie por su color”. De esta forma, se podrían evitar en el futuro sentencias como las mencionadas en este artículo e incluso contribuir significativamente para la “elaboración de estudios e indicación de soluciones con vistas a la formulación de políticas judiciales sobre la igualdad racial en el ámbito del Poder Judicial”, como quiere el CNJ.

Siguiendo a Paulo Freire (2001: 130), “es difícil cambiar algo. Difícil pero posible”. En ese sentido, es posible implementar la enseñanza de la EREER en las carreras de grado de Derecho aún con sus resistencias, sobre todo porque existe legislación y/o normas para ello. Corresponde al Poder Judicial y/o al sistema jurídico brasileño hacer que las universidades cumplan debidamente con tales normas, sin subterfugios.

6. Bibliografía

- Almeida, T. y Zanello, V. (Eds.). (2022). *Panoramas da violência contra mulheres nas universidades brasileiras e latino-americanas*. (1ª ed.). OAB Editora.
- Almeida, S. L. (2018). *O que é racismo estrutural*. (1ª ed.). Letramento.
- Amparo, T. (2020a, 13 de agosto). No Brasil, o racismo judicial é tão antigo quanto o Judiciário. *Folha de S. Paulo*, Análise. <https://www1.folha.uol.com.br/colunas/thiago-amparo/2020/08/no-brasil-racismo-judicial-e-tao-antigo-quanto-o-judiciario.shtml>
- Amparo, T. (2020b, 24 de setembro). Entrevista concedida a Igor Carvalho. In I. Carvalho. Em dez anos, nenhum juiz foi punido por racismo em processos abertos no CNJ. *Brasil de Fato*, Direitos Humanos. <https://www.brasildefato.com.br/2020/09/25/em-dez-anos-nenhum-juiz-foi-punido-por-racismo-em-processos-abertos-no-cnj>
- Bertúlio, D. (2019). *Direito e Relações Raciais. Uma Introdução Crítica ao Racismo*. (1ª ed.). Lumen Juris.

- Brasil. Congresso Nacional (2011, 18 de novembro). *Lei nº 12.527*. Regula o acesso a informações previsto no inciso XXXIII do art. 5º, no inciso II do § 3º do art. 37 e no § 2º do art. 216 da Constituição Federal. Diário Oficial da República Federativa do Brasil. http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2011/lei/112527.htm
- Brasil. Congresso Nacional (2008, 10 de março). *Lei nº 11.645*. Altera a Lei nº 9.394, de 20 de dezembro de 1996, modificada pela Lei nº 10.639, de 9 de janeiro de 2003, que estabelece as diretrizes e bases da educação nacional, para incluir no currículo oficial da rede de ensino a obrigatoriedade da temática “História e Cultura Afro-Brasileira e Indígena”. Diário Oficial da República Federativa do Brasil. http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2007-2010/2008/lei/11645.htm
- Brasil. Congresso Nacional (2003, 09 de janeiro). *Lei nº 10.639*. Altera a Lei nº 9.394, de 20 de dezembro de 1996, que estabelece as diretrizes e bases da educação nacional, para incluir no currículo oficial da Rede de Ensino a obrigatoriedade da temática "História e Cultura Afro-Brasileira". Diário Oficial da República Federativa do Brasil. http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/2003/110.639.htm
- Brito, S. (2019, 22 de fevereiro). Juíza de Campinas diz que réu não parece bandido por ser branco. *Acidade On*, disponível em: <https://www.acidadeon.com/>
- Carta Capital. (2020, 12 de agosto). Juíza diz em sentença que homem é integrante de grupo criminoso “em razão de sua raça”. <https://www.cartacapital.com.br/sociedade/juiza-diz-que-homem-e-integrante-de-grupo-criminoso-em-razao-de-sua-raca/>
- Carvalho, C., y Berthone, R. (2020, 13 de agosto). OAB pede investigação por crime de racismo após juíza do Paraná citar três vezes a raça de um réu negro ao condená-lo. *Extra*, Notícias. <https://extra.globo.com/noticias/brasil/oab-pede-investigacao-por-crime-de-racismo-apos-juiza-do-parana-citar-tres-vezes-raca-de-um-reu-negro-ao-condena-lo-rv1-1-24583075.html>
- Carvalho, I. (2020a, 12 de agosto). Juíza declara em sentença que homem negro é criminoso “em razão da sua raça”. *Brasil de Fato*, Direitos Humanos. <https://www.brasildefato.com.br/2020/08/12/exclusivo-juiza-diz-em-sentenca-que-homem-negro-e-criminoso-em-razao-da-sua-raca>
- Carvalho, I. (2020b, 25 de setembro). Em dez anos, nenhum juiz foi punido por racismo em processos abertos no CNJ. *Brasil de Fato*, Direitos Humanos. <https://www.brasildefato.com.br/2020/09/25/em-dez-anos-nenhum-juiz-foi-punido-por-racismo-em-processos-abertos-no-cnj>
- Freire, P. (2001). *A educação na cidade*. (5ª ed.). Cortez.
- CNE - Conselho Nacional de Educação (2018, de 17 de dezembro). *Resolução CNE/CES nº 5*. <http://portal.mec.gov.br/docman/dezembro-2018-pdf/104111-rces005-18/file>
- CNE - Conselho Nacional de Educação (2004a, de 17 de junho). *Resolução CNE/CP 01*. <https://educacao.mppr.mp.br/modules/conteudo/conteudo.php?conteudo=40>
- CNE - Conselho Nacional de Educação (2004b, de 10 de março). *Parecer CNE/CP 003*. <http://portal.mec.gov.br/escola-de-gestores-da-educacao-basica/323-secretarias-112877938/orgaos-vinculados-82187207/12746-cp-2004>
- CNJ - Conselho Nacional de Justiça (2021). *Pesquisa sobre negros e negras no Poder Judiciário*. CNJ.
- CNJ - Conselho Nacional de Justiça (2020). *Relatório de Atividade. Igualdade Racial no Judiciário*. CNJ.
- Gonzalez, L. (2020). *Por um feminismo afro-latino-americano: ensaios, intervenções e diálogos*. Eds. Flavia Rios y Márcia Lima. Zahar.

- IPEA - Instituto de Pesquisa Econômica Aplicada (2011). *Retrato das desigualdades de gênero e raça*. IPEA/ONU Mulheres/SPM/SEPPIR.
- Marx, K. (1974). *Contribuição à crítica da economia política*. (1ª ed.). Abril Cultural.
- Moreira, A. (2019). *Racismo recreativo*. (1ª ed.). Pólen.
- Moreira, A. (2017). Pensando como um negro: ensaio de hermenêutica jurídica. *Revista de Direito Brasileira*, 18(7), 393-421.
- Munanga, K. (1996). Identidade, Cidadania e Democracia: algumas reflexões sobre os discursos antirracistas no Brasil. *Resgate: Revista Interdisciplinar de Cultura*, 5(1), 17-24.
- Nogueira, R. (maio/outubro, 2012). Denegrindo a educação: Um ensaio filosófico para uma pedagogia da pluriversalidade. *Revista Sul-Americana de Filosofia e Educação*, 18, 62-73.
- Nunes, W. (2020, 26 de dezembro). Juízes negros se unem contra desigualdade racial nos tribunais e cobram avanço em cotas. *Folha de S. Paulo*. Folhajes. <https://www1.folha.uol.com.br/poder/2020/12/juizes-negros-se-unem-contradesigualdade-racial-nos-tribunais-e-cobram-avanco-em-cotas.shtml>
- OAB Nacional (2020, 12 de agosto). OAB repudia sentença que associa acusado a crimes “em razão de sua cor”. <https://www.oab.org.br/noticia/58378/oab-repudia-sentenca-que-associa-acusado-a-crimes-em-razao-de-sua-cor>
- Petrucelli, J. (2007). *A cor denominada: estudos sobre a classificação étnico-racial*. DP&A.
- Reinholz, F., y Marko, K. (2020, 10 de março). “Temos uma sociedade escravocrata”, afirma juíza que põe em evidência sua negritude. *Brasil de Fato*, Variedades. <https://www.brasildefatores.com.br/2020/03/10/temos-uma-sociedade-escravocrata-afirma-juiza-que-poe-em-evidencia-sua-negritude>
- Sant’Anna, L. (2020, 03 de dezembro). Entrevista concedida a Fernando Bocardo e Pedro Duarte. 2020. In F. Bocardo y P. Duarte. Promotora Denuncia Racismo no Sistema Judicial. *AGEMT - Jornalismo PUC/SP*, Notícias. <https://agemt.pucsp.br/noticias/promotora-denuncia-racismo-no-sistema-judicial>
- Santos, S. (2021). Mapa das Comissões de Heteroidentificação Étnico-Racial das Universidades Federais Brasileiras. *Revista da ABPN*, 13(36), 365-415.
- Santos, S. (2014). *Educação: um pensamento negro contemporâneo*. Paco Editorial.
- Souza, K. (2020, 10 de março). Entrevista concedida à Fabiana Reinholz e à Kátia Marko. In F. Reinholz, y K. Marko. “Temos uma sociedade escravocrata”, afirma juíza que põe em evidência sua negritude. *Brasil de Fato*, Variedades. <https://www.brasildefatores.com.br/2020/03/10/temos-uma-sociedade-escravocrata-afirma-juiza-que-poe-em-evidencia-sua-negritude>
- Turra, C., y Venturi, G. (1995). *Racismo cordial*. Ática.
- UFPR - Universidade Federal do Paraná (2009, 30 de outubro). *Resolução nº 60/09-CEPE*. Estabelece o Currículo Pleno do Curso de Direito, do Setor de Ciências Jurídicas. <http://docplayer.com.br/409752-Resolucao-no-60-09-cepe.html>

* * *

Sales Augusto dos Santos (<https://orcid.org/0000-0002-0856-6653>) es Doctor en Sociología por la Universidade de Brasília (UnB) y Pós-Doctor por la University of Wisconsin Milwaukee (UWM) (2019-2020) y por la Brown University (2012-2013). Es miembro del Núcleo de Estudos Afro-Brasileiros e Indígenas (NEABI) de la Universidade Federal de Ouro Preto (UFOP) e investigador del Centro Universitário de Viçosa (UNIVIÇOSA), Minas Gerais (MG), Brasil.